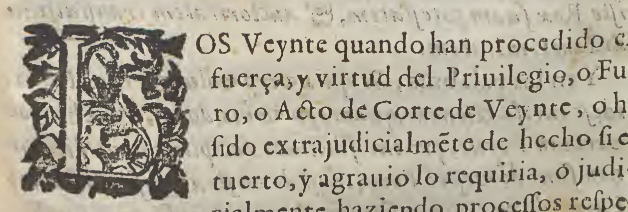
Señor.

POR LA CIVDAD DE ÇARAGOÇA,

Se deue dar credito a las letras narratiuas, requiſitorias, è inhibitorias, deſpachadas por los Veynte, eligidos por la Ciudad de Çaragoça.



LOS Veynte quando han procedido en fuerça, y virtud del Priuilegio, o Fuero, o Acto de Corte de Veynte, o ha ſido extrajudicialmẽte de hecho ſi el tuerto, y agrauio lo requiria, o judicialmente haziendo proceſſos reſpecto de los meritos de la juſticia natural para ſatisfazer ſus animos, ſin atendencia de leyes, o Fueros en lo ritual, porque han tenido juriſdicion para todo, ſegun el tenor del Priuilegio en aquellas palabras, *quod vos ipſi eum pignoretis, & diſtringatis en Zaragoça.* Y lo q̃ dize Bajes en ſu gloſa, *videtur Dominum Regem committere, & tradere poteſtatem executionis, & iudicandi.* Y mas adelante, *quia à Domino Rege conſtituti ſunt Iudices.* Y ponderando la palabra, *deſtringatis tàm ciuiliter, quàm criminaliter, quia diſtrictus Iudicis magnus eſt, quia totam iuriſdictionem denotat, & ſic per hoc verbum videtur iſtis populatoribus omnimodam iuriſdictionem commitere, & dare exercendam per eos contra vim, & tortum facientes contra dictam Ciuitatem, & eius populatores.*

Y ſobre las palabras, *guardetis meas monetas*, dize: *Et vbi in crimine fient ſic eos proſequi qui talia fecerũt totis viribus tàm iuditialiter, quàm alias, & ipſis re-*

mitat hanc diligentiam, & acusationem, & prosecutionem. Y mas adelante, *cum omnis iurisdictio in omnes Ciues Cæsaraugustæ per eundem priuilegium, per eundem Regem sit omnino traslata, quoad executionē prædictorū.*

Y en las palabras, *Destruite ei suas casas, & sic videtur, quod vt Iudices delegati, & commissary Reges in quos est translata Regia iurisdictio hoc faciunt, & facere possunt.*

Y en las palabras, *Et ego ero inde vobis Antor, quod iste Rex suam potestatem, & auctoritatem transtulit in dictam Ciuitatem.*

Y en las palabras, *Si quis vero voluerit istos Foros, idest iurisdictionem, quam ego vobis dono; quia hic hoc verbum Forus, pro iurisdictione accipitur sicut dicitur non sunt de vestro Foro, idest de vestra iurisdictione, c. Forus de verborum significatione, c. Moyses 7. distinct.*

Y assi han hecho processos en fuerça de dicho Priuilegio, Fuero, y Acto de Corte contra los que cometiã tuertos, e injurias, como dize el mismo Bajes en las palabras, *illos totos alios contra Ioannem Ximini Cerdan in mense February anno* 1466. *contra quem fuit factus processus virtute dicti Priuilegy.*

Y en la declaracion de la obseruancia 2. de moderatione rerum venalium, dize: *Quæritur an manifestatio impediat processum Iuratorum,* iunctis illis: *Nam per priuilegiū Domini Alphonsi primi dictæ Ciuitatis Conquistatoris vocatum dels Vint, concessum eidem Ciuitati, non potest Iustitia Aragonum se intromitere de processibus quos ipsi Iurati Cæsaraugustæ faciunt.*

Como se collige de muchos de los exemplares referidos en los papeles, que presentò la Ciudad, el de 15. de Mayo 1456. para castigar los malhechores, que auia en la Ciudad.

El de 6, de Mayo de 1462. contra Dõ Iuan Gilbert, que

que despues de la sumission dieron sentencia, y los absoluieron.

Dixolo Çurita lib. 20. c. 64. por estas palabras, *passando adelante en su processo de Veynte.*

Y en el tomo 5. lib. 4. c. 44. *se procurò que la Ciudad entendiesse en declarar, y hazer el processo que llaman de Veynte contra el Vizconde.*

Y en el año 1470. en 13. de Abril el Rey Don Iuan el Segundo escriuio a la Ciudad, mandando se continuasse el processo començado contra el Vizconde de Viota.

Y en 21. de Henero de 1479. hizieron processo por vn rapto de vna muger, y dieron sentencia, condenando a los acusados a seys meses de destierro, y costas que pagaron.

Y en el año 1512. el Señor Rey Catolico escriuio a la Ciudad y Veynte hiziessen processo contra los raptores de Don Iuan de Coloma, le continuassen, diessen sentencia, y la executassen en la forma deuida, como lo auia acostumbrado la Ciudad.

Y en 20. de Setiembre de 1553. hizieron los Veynte processo contra Gaspar de Reus, señor de Lurceni, y lo condenaron en quatro meses de destierro.

En 25. de Nouiembre de 1557. hizieron processo contra Don Yban Coscon, y lo condenaron en diez mil libras.

El año 1588. hizieron los Veynte processos contra muchos delinquentes del Condado de Ribagorça, por los tuertos, e injurias que auia recibido la Ciudad, y fue vn Veynte a Ribagorça con el Regente el oficio la General Gouernacion Don Iuan de Gurrea, y dieron mas de quarenta garrotes. Del mismo modo procedieron contra los de Pleytas, executando veynte y siete garrotes.

Y en

Y en el año de 1589. contra Anton Marton, y por los meritos del processo le dieron vn garrote.

Y en el año de 1610. hizieron processo a cinco, o seys monederos falsos, y los condenaron a muerte, y executaron la sentencia con pregones publicos de jurisdicion.

Y a vn Poeta, que compuso satiras cõtra los Veynte le hizieron processo, y condenaron a açotes, y executaron la sentencia con pregon publico de jurisdicion.

Y aunque *Portoles verbo Priuilegium*, desde el *nu.* 60. hasta el 68. disputa, si los Veynte pueden proceder vt Iudices, & in viam iurisdictionis, en el 68. dize: *Nõ ignoro aliquos doctos viros affirmare præfatos Ciues prædictam potestatem etiam in forma Iudicis exercere posse*, allega a Bajes, y vemos que assi se practica, executa, y obserua, que es la mayor, y mejor declaracion, *l. si de interpretatione, de legibus, c. cum dilectus, de consuetud. Bal. in c. in prin. de feudo sine culpa non amittendo, & in l. illud de excusat. tutor. Decia. responsio. 124. n. 7. vol. 3.*

Y siendo los Veynte Iuezes, y haziendo processos a las letras narratiuas, y decisorias, despachadas por su tribunal se da credito, y prueuan en juyzio, y fuera, *For. 1. de literis narratiuis Iudicum del año* 1583. iuncto *Foro de voluntad final. de probatio.*

Señaladamente si las firman los Iuezes, que las despachan, van referendadas del Notario actuario, y selladas, *For. vnico de officio Iudicum del año* 1553.

Y si biẽ parece, que la letra de dichos Fueros habla con los Iuezes ordinarios, pero ex identitate rationis se ha entendido en todos los demas Iuezes, como sea la mesma razon, *For. como de emparamentis. For. vni. de iuramento vendit. Obser. item donatio la primera. de donat. Molin verbo Forus fol. 156. col. 1.*

Y lo entendieron *Molin verbo literæ decissoriæ fol.*

213. col.

213. col. 2. *Portol. n. 10. & 24. tetigit Bardaxi in praxi criminali c. 18. nu. 17. cum seq. Sesse decis. 156. nu. 24. & ex decisio. collectan. 84. 1524. Anto. Fabro diffinitio. 19. & 20. C. de probatio. Anguian. de legib. lib. 1. controuer. 6. resolut. Suelues cons. 58. n. 1. & 2. centur. cons. 21. n. 22.*

Y assi a las letras narratiuas despachadas por los Diputados se les da credito, y prueuan; sino es en los casos falenciales del *Fuero de las letras emanadas del Cõsistorio de los Diputados.*

A los Inquisidores Apostolicos se les cree quando piden remitir delinquentes, diziendo estan acusados por casos de fè, sin embargo de manifestacion; *Sesse de inhibitio. c. 30. §. 1. num. 231.*

Al Iuez que despacha letras requisitorias, aunque sea estrãgero del Reyno para capcionar, y remitir delinquentes por auer cometido alguno de los delictos contenidos en el *Fuero de la via priuilegiada del año 1592. Forus de la remission de los delinquẽtes deste Reyno a otros, §. E que el Lugartiniente General del año 1592.*

A los Inquisidores de processos, y Iudicantes en las denunciaciones de los Lugarteniẽtes de la Corte del Iusticia de Aragon, *iuxta Foros, tit. Forus inquisitionis.*

Al Iuez Enquestas en las que despacha en, y para los processos, que actita, *ex Forus de la Enquesta, & supra relatis.*

Y con los Veynte se ha practicado, y obseruado quando han atestado, dicho, y certificado en letras (despachadas por ellos) narratiuas, requisitorias, e inhibitorias, allegando la fori declinatoria, de que los bienes aprehensos, inuentariados, manifestados, que pidian, o personas, o negocios, que tratauan en otros tribunales eran tocantes, y pertenecientes al Priuilegio, ò Fuero de Veynte, y conocian dellos, como consta

de los exemplares referidos, y señaladamente de los processos de que se haze mencion en los papeles dados por la Ciudad de Çaragoça.

En 20. de Abril de 1463. en las letras que despacharon al Tribunal de los Inquisidores, allegando la fori declinatoria, para que no passassen adelante en el processo de la manifestacion de Micer Iayme Montesa.

Y lo mismo fue para los Iudicantes en dicha denunciacion, y no la prosiguieron, y los meritos de la Denunciacion eran auer declarado Micer Montesa en vna firma de Don Iayme Ximenez Cerdan Señor del Castellar, y en vn processo de Apprehension, auiendo con letras narratiuas los Veynte allegado la fori declinatoria, non fore Iudicem competentem, ni passar adelante en dicho processo.

Y antes del año 1440. sucedio lo mismo en la firma que obtuuieron los Iurados y Concejo del lugar del Castellar, sobre el drecho prohibitiuo de pacer en sus terminos, y montes los ganados de Çaragoça.

Y en 2. de Mayo del año 1475. en la aprehension, que obtuuo Don Iayme Cerdan de la Cequia de Pinseque por el drecho prohibitiuo de las aguas a Çaragoça.

En la aprehension, que en el año 1447. obtuuieron Pedro Nauarro, y otros vezinos de Grisen de vnas viñas en Garrapinilos.

Y el año 1477. en la aprehension que obtuuo Don Geronimo Ximenez Cerdan de los lugares de Pinseque, Peraman, Agon, Ganarul, el patio de las casas derribadas en Çaragoça, que vulgarmente dizen plaza del Iusticia, viña del Grech junto al Conuento del Carmen, declarando, respecto destos vltimos bienes no poder passar adelante, por auer con letras los Veynte allegado la fori declinatoria.

El

El año 1553. en el processo Sebastiani de Herba super apprehensione locorum de Mozota, & Mezelocha.

Y lo mismo declarò la Real Audiencia en otro processo de aprehension de la misma intitulata.

Y en otro processo de manifestacion de vn ganado, en 30. de Iunio 1553.

En 9. de Março de 1556. lo declarò la Corte in processu D. Ioannis de Torrellas, super apprehensione.

Y en el año 1574. en el processo Ioannis Capilla, super apprehensione.

Y en otros muchos processos mencionados en los exemplares que se han referido en los papeles impressos; y assi esta obseruancia subseguida se ha y deue guardar por ser el mejor interprete de las Leyes, y Fueros, *l. si de interpretatione, de legibus. l. obseruandum de iudit. l. final. C. de iniurijs.* ibi: *Aliaque omnia, quæ in huiusmodi causis de more procedunt solemniter obseruare decernimus; Bald. in l. fin. C. quæ sit longa consuetudo, Sesse decis.* 113. *num.* 118. *cum sequentibus; decis.* 203. *num.* 50. *decis.* 230. *num.* 12. *decis.* 160. *num.* 11. *decis.* 161. *num.* 10. *Sueluès alios referens cons.* 24. *numer.* 9. *cons.* 30. *num.* 11. *cons.* 2. *nu.* 19. *cons.* 67. *nu.* 14. *& centur.* 2. *cons.* 33. *nu.* 21. *cons.* 43. *nu.* 56. a fauor de los Veynte, y para dar credito a sus letras narratiuas, decissorias, e inhibitorias en la deuida forma despachadas.

Y fauorece lo que dize el Regente *Sesse de inhibit. cap.* 5. §. 6. *pag.* 400. *col.* 2. *num.* 59. hablando de Çaragoça, *Quod notoria est omnibus, & iurisdictio eiusdem Ciuitatis in vim priuilegij; vulgariter dictum de las Veynte personas; quæ iurisdictio intra limites priuilegij notoria est omnibus, nec est probanda.* Y assi basta allegarla en las letras de la fori declinatoria, para que se les crea, sin otro conocimiento, ni examen.